



ANTECEDENTES

- I. El 4 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

"Manifestación de Impacto Ambiental con expediente completo del Parque Eólico Energía Eólica del Sur." (SIC)

- II. El 17 de febrero de 2015, el Titular de la DGIRA envió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/001234, a través del cual comunicó a este Comité de Información que de acuerdo con los datos proporcionados por el/la solicitante en su petición se realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), mismo que arrojó como coincidencia el proyecto denominado **"EOLICA DEL SUR"** con clave **200A2013E0071**, promovido por la empresa **Energía Eólica del Sur, S.A.P.I. de C.V.**; Al respecto, en acatamiento a lo establecido por los artículos 45 de la LFTAIGP y 70 fracción IV de su Reglamento, se determina la clasificación como **información confidencial consistente en datos personales** en virtud de que encuadran en los supuestos señalados por los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIGP y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los cuales fueron localizados de la siguiente manera:

1. Foja 24 del Acta Constitutiva de la empresa inserta en el instrumento número 163,531: indica **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular** del representante legal de la empresa y autorizados;
2. Lista de **participantes** en la Asamblea Consultiva con la comunidad de El Espinal, municipio de El Espinal, Oaxaca, anexa al oficio 300:373/2013, de fecha 03 de diciembre de 2013, recibido el 09 de mismo mes y anualidad, emitido por la Subsecretaría de Electricidad de la Secretaría de Energía: indica **teléfono, domicilio particular, firmas, comunidad y lengua indígena**;
3. Copia de credenciales de identificación oficial:
 - Credencial para votar: indican nacionalidad, domicilio particular, sexo, edad y firma **del representante legal de la empresa y autorizados**.
 - Clave Única de Registro de Población: indica lugar y fecha de nacimiento **del representante legal de la empresa**.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la



RESOLUCIÓN NÚMERO 86/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600038415.

SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que las fracciones I, VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecen que, será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros los relativos al **origen étnico o racial, domicilio particular y número telefónico particular**.
- V. El CRITERIO 10-10, emitido por el IFAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- VI. El CRITERIO 03-10 emitido por el IFAI señala que, la **CURP** es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; adicionalmente, contiene el sexo, por lo que a través de dichos datos la persona puede ser identificada o identificable. Criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VII. Que la DGIRA a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/001234, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **nacionalidad, estado civil, ocupación, domicilio particular teléfono, firmas, comunidad, lengua indígena, Credencial para votar y CURP**, lo anterior es así ya que por lo que se refiere a la **firma y CURP**, estos fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden, en cuanto a la **nacionalidad, estado civil, ocupación, domicilio particular teléfono, comunidad, lengua indígena**, este Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, en el caso de el **origen étnico o racial, domicilio particular y número telefónico particular**, están



RESOLUCIÓN NÚMERO 86/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600038415.

expresamente considerados como información confidencial, al tratarse de datos personal señalados en la fracciones I, VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Adicionalmente, la **Nacionalidad** se debe considerar como un dato personal, toda vez que a través de esta, se puede identificar a una persona por su origen étnico o racial por lo que se ubica en la fracción I del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

- VIII. Que en la Resolución RDA 4214/13 emitida por el IFAI en relación al recurso de revisión de la solicitud con número de folio 0001600170913, se describen todos los datos que integran las credenciales de elector de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el IFAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, Edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.** Del análisis que realiza el IFAI en la resolución referida, se desprende que para el caso que nos ocupa (considerando que la credencial de elector corresponde al representante legal) los datos de **nombre, firma y sexo del particular, así como el Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma son públicos.**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01243 de la DGIRA, de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en las fracciones I, VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así mismo deberá tomar en cuenta lo manifestado de la credencial para votar, en los términos señalados en el considerando VIII de esta Resolución. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de los documentos que contienen los datos personales, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y



70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar la presente Resolución al Titular de la DGIRA, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 26 de febrero de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales